

Línea jurisprudencial sobre vulneración al libre desarrollo de la personalidad en centros educativos con relación a la identidad de género

Santiago Restrepo Gómez*

Resumen

Resumen: En este artículo académico el lector encontrará una amplia visión descriptiva y analítica de los pronunciamientos y decisiones que a través del tiempo ha determinado la Corte Constitucional con relación a la identidad de género en menores de edad, en instituciones educativas públicas y privadas del país. Así mismo, la identificación de los diferentes fenómenos sistemáticos de persecución y violación de los Derechos Fundamentales, y la estructuración del andamiaje legal, para que estos sean reconocidos y garantizados por parte del Estado.

La finalidad del mismo es establecer mediante una línea jurisprudencial, los pronunciamientos de fondo de la Corte Constitucional referente al libre desarrollo de la personalidad, y la incidencia de diversas problemáticas actuales de la sociedad en estos hechos, tales como el auge de las redes sociales e internet. Es esta temática de “Bullying” o “Matoneo” escolar, la que en los últimos años viene evidenciando un crecimiento desmedido en los centros de formación del país, y debe ser identificada y erradicada por el impacto negativo en cada individuo, llegando al punto de generar una descomposición de orden social, deserción escolar o suicidio de las víctimas.

Palabras clave: Derecho Constitucional; Identidad de Género; Discriminación; Línea Jurisprudencial; Desarrollo de la Personalidad.

* Estudiante de VI semestre de Derecho de la Fundación Universitaria del Área Andina, Pereira. Integrante del semillero de investigación de Derecho Público. Correo electrónico: srestrepo16@estudiantes.areandina.edu.co

Jurisprudential line on violation to the free development of the personality in educational centers with relation to the identity of kind

Abstract

In this academic article the reader will find a broad descriptive and analytical view of the pronouncements and decisions that over time has determined the Constitutional Court in relation to gender identity on the occasion of minors in public and private educational institutions from the country. Likewise, the identification of the different systematic phenomena of persecution and violation of Fundamental Rights and the structuring of legal scaffolding so that these are recognized and guaranteed by the State.

The purpose is to establish through a jurisprudential line the substantive pronouncements of the Constitutional Court regarding the free development of personality and the incidence of various current problems of society in these events, such as the rise of social networks and the internet. That is why this issue of “Bullying” or “Matoneo” school, which in recent years has been showing an excessive growth in the country’s training centers, must be identified and eradicated due to the negative impact on each individual, reaching such Point of generating a decomposition of the social order, school desertion or in the suicide of the victims.

Keywords: Constitutional Law; Gender Identity; Discrimination; Jurisprudential Line; Personality Development

Introducción

La Constitución Política de Colombia del año 1991, en su artículo 16 proclama; *“Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”*; es así como se entiende que todos los ciudadanos tienen la potestad para decidir libremente sobre apariencia física y gustos personales. Un estudio investigativo realizado en el año 2012 por el Barómetro de las Américas en asocio con el Departamento de Ciencia Política de la Universidad de los Andes, constató que los niveles más altos de discriminación en el marco del libre desarrollo de la personalidad se presentan en las aulas de clase de instituciones educativas públicas y privadas del país, conllevando a generar y configurar fenómenos sistemáticos de violación de Derechos Fundamentales.

La discriminación sea por cualquier índole (racial, sexual, religiosa, económica), se presenta en diferentes escenarios, entre ellos el laboral y educativo, donde los altos niveles de señalamiento son constantes y reiterativos. Así mismo, debe entenderse este derecho fundamental como la realización de un proyecto individual, con autonomía universal sobre lo que quiere ser, como lo quiero hacer y el rol que quiero desempeñar en la sociedad, respetando todo orden constitucional y jurídico. El Estado debe ser garante para que los escenarios autónomos de cada individuo sean respetados.

Actualmente mucho se habla del *“Bullying”* o *“Matoneo”* escolar, según la Corte Constitucional en la Sentencia T-905/11, Magistrado Ponente Jorge

Iván Palacio Palacio, la corporación se remite a la Universidad del Norte, al programa de Licenciatura Infantil para que emita un concepto sobre esta problemática, donde afirman que *“(…) las prácticas de matoneo pueden ser entendidas como una situación de acoso, intimidación o victimización en la que el alumno es atacado por un compañero o grupo de compañeros. Se trata de actos repetitivos, prolongados en el tiempo y además, se evidencia un desbalance de poder entre víctima y agresor”*; estas acciones generan en la mayoría de los casos trastornos psicológicos, apatía por regresar a las aulas, cambio de instituciones educativas por parte de los padres de familia a sus hijos por el temor a que ocurran agresiones físicas, aclarando que la agresión verbal es el primer mecanismo utilizado por el acosador para incurrir en la burla, y en el peor escenario, el suicidio de la víctima por la presión generada reiterativamente por el agresor.

Este trabajo investigativo se hace con el propósito de estudiar a fondo la vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad en las instituciones educativas públicas y privadas del país, mediante una línea jurisprudencial, con la finalidad de conocer los pronunciamientos de la Corte Constitucional colombiana referente al tema de *“Bullying”* o *“Matoneo”* escolar, que en los últimos años se viene evidenciando como problemática social en los centros de formación del país y teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos terminan en deserción escolar o en el suicidio de las víctimas.

Esta situación resulta novedosa actualmente, puesto que uno de los

escenarios que se ha utilizado para las continuas críticas, restricciones y amenazas por la condición sexual o de identidad de género fuera de las aulas escolares, ha sido el de las redes sociales. El auge de crecimiento de estos mecanismos de comunicación es proporcional al uso que le da la sociedad y, así mismo, se han conocido diversos casos donde la influencia de estas determina el desarrollo de los procesos discriminatorios. Uno de los más coyunturales en los últimos años ha sido el de Sergio Urrego, en la Sentencia T – 478/15 Magistrado Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado, se evidencia el dominio de las redes sociales en casos de “*Bullying*” y los efectos adversos en los actores relacionados.

Referente teórico: avances y resultados

El devenir jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad con relación a la identidad de género en instituciones educativas, ha tenido dos bloques muy marcados en cuanto a la toma de una decisión particular y por ende acceder o no al reconocimiento de un derecho vulnerado. A la hora de analizar estas demandas, los magistrados toman las consideraciones de entidades involucradas en la protección de derechos fundamentales, pero también son evidentes cada una de las posturas morales, éticas y políticas de estos.

Para nuestro tema de investigación, inicialmente la Corte Constitucional tuvo mayor prelación por el control que debían efectuar los centros educativos a la hora de discernir sobre la apariencia física, gustos personales y sexuales

y por ende la identidad de género de estudiantes; aplicación de manual de convivencia, que en reiteradas ocasiones la misma corporación ha ordenado adaptar a la necesidades sociales actuales del momento; y finalmente aplicación de correctivos por parte de las directivas institucionales, carentes de una solución alternativa pacífica y siempre vulnerando derechos fundamentales como la intimidad, educación y libre desarrollo de la personalidad de los intervinientes. Muestra de ello aparece la sentencia T – 569 de 1994 de Magistrado Ponente Hernando Herrera Vergara.

Esta jurisprudencia afirma que la apariencia física de una persona puede afectar sustancialmente las relaciones colectivas, y como sustento jurídico, la Corte estipula que deben prevalecer la comunidad en general sobre el bien particular. Por su parte la sentencia T – 124 de 1998 de Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero se aparta un poco de la decisión anterior aseverando que no solo los planteles educativos deben propiciar los escenarios para que las personas pueden expresarse de acuerdo a sus gustos.

Posteriormente las decisiones de estos corporados, fueron tomando un vuelco contrario a lo vislumbrado con antelación, puesto que los fallos emitidos después del año 2002 se concentraron en la salvaguarda de los derechos individuales de las personas, las decisiones que estos deben tomar sobre su vida personal y el estricto acceso y cumplimiento con referencia a derechos fundamentales, especialmente el de educación. Para muestra de este cambio están las sentencias T – 435 de 2002 de Magistrado Ponente Rodrigo

Escobar Gil; la sentencia T – 491 de 2003 de Magistrado Ponente Clara Inés Vargas Hernández; la sentencia T – 562 de 2013 de Magistrado Ponente Mauricio González Cuervo; la sentencia T – 565 de 2013 de Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva.

En esta jurisprudencia la Corte Constitucional propende a la protección no solo del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, sino también derechos tales como a la intimidad, al buen nombre, la honra y especialmente a la educación. Manifiesta la corporación en sus tesis que generalmente estos individuos que accedieron a la justicia por medio de la acción de tutela, obtuvieron respuesta negativa en primera y segunda instancia, desconociendo estas el orden jurídico y confirmando la ambivalencia reiterativa de los distintos manuales de convivencia que no se encuentran adaptados a las necesidades sociales actuales y que carecen de mecanismos acertados para el tratamiento de estos casos. Así mismo, los jueces encargados de tomar una decisión con relación a estas acciones, se basan en estos manuales educativos y discuten que las sanciones impuestas a los estudiantes no vulneran el acceso a la educación, puesto que son suspendidos y no apartados en totalidad. Por último, aseguran que estos individuos deben adaptarse a la colectividad y respetar el orden y políticas de presentación en los establecimientos de educación. Es así como la corporación asegura que cada persona es libre de realizar su propio proyecto de vida y que todas las acciones que están encaminadas a restringir estas libertades atentan contra la dignidad humana, elemento central de la vida. Según como determina la Corte

Constitucional en la sentencia C- 336/08 de Magistrado Ponente Clara Inés Vargas Hernández:

Declarar que la dignidad humana representa el primer fundamento del Estado social de derecho implica consecuencias jurídicas a favor de la persona, como también deberes positivos y de abstención para el Estado a quien corresponde velar porque ella cuente con condiciones inmateriales y materiales adecuadas para el desarrollo de su proyecto de vida.

La anterior jurisprudencia propende por tutelar el derecho al libre desarrollo de la personalidad con relación a la identidad de género, y la necesidad que tienen las personas, especialmente de la comunidad LGTBI, a que sean protegidos constitucionalmente sus derechos, y mayormente el cumplimiento de la libertad como seres autónomos.

En la última posición de la línea jurisprudencial se encuentra la sentencia T – 804 de 2014 de Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio. Esta decisión tiene la particularidad que no solo protege el derecho fundamental tutelado, sino que por otra parte restringe en alguna medida a los estudiantes sobre su apariencia, alegando que deben ceñirse al manual de convivencia, pero dejando sin efecto cualquier forma en que se vea afectado el curso normal de la educación del individuo, es decir una desvinculación total o parcial del escenario educativo.

Metodología

Durante el desarrollo de la construcción de la línea jurisprudencial, utiliza-

mos las pautas establecidas en el texto 'El derecho de los jueces' escrito por el profesor Diego Eduardo López Medina. En esta obra se compilan los pasos fundamentales para el estudio jurisprudencial de un tema específico y los diferentes ejes temáticos para su realización; entre ellos encontramos: selección del punto arquimédico, es decir, utilizar la sentencia más reciente emitida para el caso fáctico de estudio; elaboración de nichos citacionales, aplicar el método de ingeniería de inversa y estudiar la demás jurisprudencia existente en la sentencia arquimédica; cuadro matriz de tendencia, donde se establecen las sentencias con gran relación fáctica y normativa sobre el hecho de estudio.

Resultados

Con cada una de las consideraciones jurídicas de la Corte Constitucional con relación al tema de estudio, se espera que se realicen las adopciones necesarias en cuanto a las modificaciones de los manuales de convivencia, estos, entendidos como un escenario normativo que propende por la convivencia pacífica en las aulas de clases y al respeto de los valores y derechos de los individuos. Los diversos actos de discriminación alimentan de manera reiterativa un espacio de odio y rechazo, que, según el mismo tribunal deben evitarse, para lo cual debe existir una articulación de las acciones entre las instituciones del Estado que conlleven a consolidar políticas para la modificación, inclusión y atención de los afectados. Con referencia a este tema la Corte considera (...) "al Ministerio de Educación en coordinación con el ICBF, Defensoría Del Pueblo y Procuraduría General, lidere política para la prevención, oportuna detección, atención

y protección frente al hostigamiento, acoso o matoneo escolar, incluyendo el cybermatoneo o cyberbullying".

Impacto: social, económico, ambiental

El mayor impacto de esta investigación se centra en el espacio social, es decir, aquel que es derivado de las relaciones humanas; individuos que comparten un mismo escenario. La problemática aquí planteada, como se ha dicho en anteriores ocasiones, desborda los límites del accionar educativo, convirtiéndose en un hecho de análisis de las sociedades contemporáneas.

Los hechos que ocasionan los diversos enfrentamientos, acosos u hostigamientos, han tomado relevancia actualmente con las redes sociales, esto sin desconocer la importancia que para la doctrina constitucional representa el proyecto de vida individual y autónoma. Perturbar un derecho fundamental ocasiona en el individuo su negación al derecho de su personalidad jurídica, y está ligada íntimamente al reconocimiento de los derechos fundamentales, los cuales debe proteger y garantizar el Estado, partiendo de la relación: Ser- Estado.

Como se puede observar, las decisiones de la Corte Constitucional en un principio estuvieron a favor de los centros de educación para sancionar a sus estudiantes de acuerdo a su identidad de género. Luego de la primera decisión se nota un cambio de perspectivas, tomando gran relevancia la libertad del ser humano para adoptar sus identidades con relación a su proyecto de vida. En este mismo sentido la jurisprudencia del alto tribunal le da un tratamiento

constitucional especial a la categoría de identidad de género, como el resultado de la experiencia individual en los ámbitos sexuales y el desarrollo identitario, generando acciones por parte del Estado encaminadas a brindar las garantías jurídicas necesarias para el cumplimiento de los derechos fundamentales en conexidad con el libre

desarrollo de la personalidad. Así mismo, exhorta particularmente al Ministerio de Educación Nacional para que, por medio de él, se formulen, adopten y desarrollen políticas de reforma en los manuales de convivencia escolares, que permitan cerrar brechas en discriminación y que brinden escenarios para la solución de hechos ilícitos.

REFERENCIAS

1. Colombia. Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de 1991. Recuperado el 24 de marzo de 2017 de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=4125>
2. Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-336/08. Magistrado ponente Clara Inés Vargas Hernández. Recuperado el 24 de marzo de 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-336-08.htm>
3. Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-905/11. Magistrado ponente Jorge Iván Palacio Palacio. Recuperado el 24 de marzo de 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-905-11.htm>
4. Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-478/15. Magistrado ponente Gloria Stella Ortiz Delgado. Recuperado el 24 de marzo de 2017 de: <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-478-15.htm>
5. Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-804/14. Magistrado ponente Jorge Iván Palacio Palacio. Recuperado el 24 de marzo de 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-804-14.htm>
6. Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-565/13. Magistrado ponente Luis Ernesto Vargas Silva. Recuperado el 24 de marzo de 2017 de: <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-565-13.htm>
7. Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-562/13. Magistrado ponente Mauricio González Cuervo. Recuperado el 24 de marzo de 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-562-13.htm>
8. Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-491/03. Magistrado ponente Clara Inés Vargas Hernández. Recuperado el 24 de marzo de 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-491-03.htm>
9. Diego Eduardo López Medina. (2000). El derecho de los jueces. Bogotá, Colombia: Legis.
10. Universidad de los Andes. Observatorio de la Democracia. (2012). *Barómetro De las Américas*. Bogotá. Recuperado el 24 de marzo de 2017 de: http://www.vanderbilt.edu/lapop/colombia/Colombia_Country_Report_2012_W.pdf